



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 34 03 003 2022 00066 00	HIBRIDO
Principal	05001 31 03 004 2018 00352 00	
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A.	
Demandado(s)	ADOLFO ENRIQUE GÓMEZ BARRERA	
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	
AUTO	421V	5
INTERLOCUTORIO		

Por perseguir la presente demanda de acumulación la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública 14.773 de fecha 06-12-2012 de la Notaría 15 de Medellín; hipoteca abierta con la que el señor ADOLFO ENRIQUE GÓMEZ BARRERA, garantizó todas las obligaciones contraídas a favor de Bancolombia y cuya primera copia ya reposa en la demanda principal, además de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 463 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo con título hipotecario, en los términos del artículo 430 ibídem, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ADOLFO ENRIQUE GÓMEZ BARRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

-Por TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M.L (\$32.730.209), por concepto de capital contenido en el pagaré número 2380084187, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.



-Por CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCO PESOS M.L (\$4.318.005) por intereses de plazo, liquidados desde el 16/12/2020, hasta el 28/06/2021, a la tasa del 23.25% efectivo anual.

SEGUNDO: Enterar al demandado del presente auto, por estados advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: No se decreta la medida de embargo del bien dado en hipoteca, toda vez que ya se encuentra registrado para la demanda principal.

CUARTO: Disponer la acumulación de la presente demanda al proceso Ejecutivo radicado bajo el número **05001 31 03 004 2018 00352 00**, que se tramita en esta Dependencia Judicial.

QUINTO: Reconocer personería al abogado JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS con T.P. N° 95.163 del C.S.J., endosatario para el cobro en procuración, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso. Para efectos de comunicación y notificación del apoderado téngase en cuenta el correo electrónico clarass1@une.net.co inscrito en el Sirna.

SEXTO: De conformidad con el artículo 245 del CGP, se requiere a la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad del juramento que los títulos valores base de ejecución se encuentran en su poder. En todo caso se le advierte que, con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos valores, debe custodiar el pagaré original distinguido con el número 2380084187 por la suma de \$32.730.209 m. l., objeto de la ejecución.

SÉPTIMO: Se requiere al apoderado para que aporte al proceso el certificado de existencia y representación de la entidad demandante donde se refleje su situación actual, actualizado.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

